



AUD. PROVINCIAL SECCION N. 2 VALLADOLID

Rollo: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000026 /2020

Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 2 de VALLADOLID

Proc. Origen: DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0005035 /2013

Acusación: MINISTERIO FISCAL, PSOE , JUNTA DE CASTILLA Y LEON JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Procurador/a: , ANA TERESA CUESTA DE DIEGO ,

Abogado/a: , GERMÁN SÁEZ CRESPO , LETRADO DE LA COMUNIDAD

Contra:

Procurador/a: MARIA PIA ORTIZ SANZ, REBECA VIRGINIA DE ANDRES BARUQUE , MARIA DEL CARMEN GUILARTE GUTIERREZ , JULIO CESAR SAMANIEGO MOLPECERES , CRISTOBAL PARDO TORON , JOSE MARIA TEJERINA SANZ DE LA RICA , DAVID GONZALEZ FORJAS , GONZALO FRESNO QUEVEDO , JOSE MARIA TEJERINA SANZ DE LA RICA , DAVID VAQUERO GALLEGO , ISMAEL SANZ MANJARRES , MARIA JOSE VELLOSO MATA , DAVID VAQUERO GALLEGO , DAVID GONZALEZ FORJAS , DAVID GONZALEZ FORJAS
Abogado/a: MANUEL CALLEJO VILLARRUBIA, JESÚS BERNARDO SÁEZ GÁLVEZ , FELIPE MORENO MARTINEZ , ELEUTERIO GORDALIZA SANDOVAL , JESÚS GÓMEZ-ESCOLAR MAZUELA , FRANCISCO JAVIER GARICANO AÑIBARRO , BEATRIZ TOVAR ZAMORA , FERNANDO DE LAS HERAS CANTALAPIEDRA , ENRIQUE MOLINA BENITO , JOSE VIDAU ARGÜELLES , ÓSCAR OVIDIO CASAS RODRÍGUEZ , GUILLERMO CASTRO MANZANARES , ANTONIO DE DIEGO BAJÓN , LUIS FERNANDO CANTALAPIEDRA ALVAREZ , JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ

A U T O

ILMOS./AS. SRES./SRAS. MAGISTRADOS/AS:

D. MIGUEL-ANGEL DE LA TORRE APARICIO

D. MIGUEL DONIS CARRACEDO

D^a MARIA LOURDES DEL SOL RODRIGUEZ

En VALLADOLID, a quince de marzo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- En el Procedimiento Abreviado, Rollo de Sala 26/2020, seguido ante esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid, se señaló como día de inicio de las sesiones del juicio oral el 14 de marzo de 2022.

Una vez abierta dicha sesión, en el trámite de las cuestiones previas, las defensas de R D N , de B H M , de J C S G , de S M M y de Á R M L plantearon, entre otras, la nulidad de las actuaciones en base a la vulneración del derecho de defensa, a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías, por traslado incompleto de la causa y ausencia de certificación del contenido de la misma, necesario para el ejercicio del derecho de defensa.

A ella se adhirieron las defensas de A E G , de F E G , de L á R H y de C G M .

El Ministerio Fiscal informó en el sentido de que se accediera a tal petición de nulidad, interesando que se devolvieran las diligencias al Juzgado de Instrucción para que por el/la LAJ se confiera ese traslado y se certifique que el mismo ha sido completo a fin de evitar nulidades futuras. Las acusaciones ejercidas por la Junta de Castilla y León y el PSOE se adhirieron a lo informado y solicitado por el Ministerio Fiscal, pidiendo igualmente se acuerde la nulidad de actuaciones y devolución de la causa al Juzgado de Instrucción.

II.- El tribunal reanudó la sesión el día 15 de marzo de 2022 para la resolución de las cuestiones previas y proposición de pruebas, emitiendo el pronunciamiento que ahora se documenta y en los términos que se exponen en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Examinadas las actuaciones en orden a la resolución de la cuestión de nulidad anteriormente expuesta, relativa a la vulneración del derecho de defensa, de la tutela judicial efectiva y del derecho a un proceso con las debidas garantías por no haberse dado el traslado completo de las actuaciones a las defensas, debe significarse que la Letrada del acusado S M M manifestó que no aparecía un CD que se reseña en la diligencia de ordenación de 5 de mayo de 2016 (Tomo VII, folio 2413, Ac. 552), alegando que tiene

transcendencia para el ejercicio del derecho de defensa. Dicho CD no ha sido hallado en el examen de la causa, constando únicamente un CD en un sobre verde en la Pieza de Convicción 2/2021 en el que hay una identificación del Registro General de la AEAT dentro de las piezas de convicción, relativo, al parecer, a información fiscal sobre B H , encontrándose el mismo encriptado, sin que, por ello, haya sido posible la apertura de sus archivos por parte de este tribunal.

Asimismo, se advierte que no consta fehacientemente acreditado que, tras el auto de apertura del juicio oral, momento en el que conforme al artículo 784.1 de la LECrim el LAJ debe dar traslado de las actuaciones íntegramente, las defensas tuvieron conocimiento de todas las diligencias y documentación de la causa. A tal efecto, se toma en consideración la diligencia de 4 de agosto de 2020, a partir de la cual se pone de manifiesto a las partes la existencia de los documentos que en la misma se reseñan y de los que no hay constancia se hubiera dado traslado previo a los letrados de los acusados y responsables civiles, documentación que es relevante a los efectos de poder formular sus escritos de defensa con las debidas garantías, dictándose tal diligencia cuando prácticamente estaba cumplido el plazo para la presentación de los escritos de conclusiones de las defensas, sin que se admitiera prórroga del mismo, pese a haberse solicitado.

Por consiguiente, a la vista de tales consideraciones, al no haberse constatado que se haya efectuado el traslado completo de las actuaciones a las defensas, en aras de evitar todo tipo de indefensión, y con aplicación de los artículos 238 y 240 de la LOPJ, acordamos estimar la nulidad de actuaciones interesada, en la que están de acuerdo todas las partes, con retroacción del procedimiento hasta el momento inmediatamente anterior a la diligencia de ordenación de 14 de enero de 2020 (Ac. 3156) devolviéndose la causa al Juzgado de Instrucción de procedencia, a fin de que se dé cumplimiento al traslado completo en la forma que se indicará en la parte dispositiva.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.

La Sala **ACUERDA:** Estimar la nulidad de actuaciones interesada, en la que están de acuerdo todas las partes, con retroacción del procedimiento hasta el momento inmediatamente anterior a la diligencia de ordenación de 14 de enero de 2020 (Ac. 3156) devolviéndose la causa al Juzgado de Instrucción de procedencia, a fin de que se dé cumplimiento a lo siguiente:

1º) Que por el/la LAJ del Juzgado de Instrucción se practiquen las diligencias oportunas para la determinación del lugar en el que se encuentre el CD al que se refiere la Diligencia de Ordenación de 5 de mayo de 2016, con el fin de incorporarlo a la causa y hacer entrega de copias a las partes.

2º) Tras ello, procederá la concesión de un plazo de diez días a las Defensas de acusados y de responsables civiles para que puedan presentar escritos sobre la documentación o archivos de los que no se les haya entregado copia; y realizado lo anterior, dará el traslado de las copias que hayan solicitado las partes, certificando que se ha llevado así a efecto el traslado completo.

Verificado lo anterior, continuará la causa por los cauces legales, dando el trámite a las Defensas de los acusados y responsables civiles para la presentación de escritos de conclusiones provisionales frente a las acusaciones formuladas.

Esta declaración de nulidad no alcanzará a las actuaciones y resoluciones que no estén vinculadas por la finalidad de tal decisión y así no afectará al Auto de 12-11-2020 de la Audiencia Provincial Sección 4ª, ni a las pruebas que se hayan aportado e incorporado a la causa ante el Juzgado de Instrucción con posterioridad a la diligencia de ordenación de 14 de enero de 2020, ni a las practicadas ante esta Sala como pruebas anticipadas.

Queda suspendido el juicio oral y procédase a archivar el rollo hasta la nueva remisión de la causa por el Juzgado de Instrucción, momento en que se reanudará para seguirlo por sus trámites legales.



Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.